

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
10.053

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

## GOBIERNO CIVIL

## SERVICIOS PROVINCIALES DE VETERINARIA

En virtud de haber sido nombrado según Orden inserta en la *Gaceta* del día 30 de abril último Jefe de los Servicios Provinciales de Veterinaria de esta Provincia el actual Jefe de la Sección de Veterinaria del Instituto Provincial de Higiene, D. Enrique Garriga, con fecha de hoy ha tomado posesión de dicho cargo habiéndose instalado el correspondiente Negociado que comprende todos los servicios de Sanidad Veterinaria dependientes del Ministerio de la Gobernación en la Inspección Provincial de Sanidad a la que queda adscrito.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palma 16 de mayo de 1931.

El Gobernador,  
FRANCISCO CARRERAS

\*\*

Núm. 1191

Secretaría.—Negociado 1.º

## Circular

Los Señores Alcaldes de Algaida, Estallenchs, San Juan, Ses Salines, Costitx, La Puebla y San Luis procederán con toda urgencia al cumplimiento de cuanto se ordena en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 22 de abril último inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 10.045 correspondiente al día 28 del citado mes, pues en caso de no verificarlo me vería obligado a corregir su morosidad.

Palma 16 de mayo de 1931.

El Gobernador,  
FRANCISCO CARRERAS

## SECCION PROVINCIAL

GOBIERNO PROVISIONAL  
DE LA REPUBLICA

## PRESIDENCIA.—DECRETOS

Creado el Ministerio de Trabajo el año 1920, como órgano del Gobierno para desenvolver la acción del Estado en los problemas sociales y primordialmente para ejercer la intervención del Poder público en las relaciones entre patronos y obreros, con la función específica de ordenar y vigilar la aplicación de las Leyes de trabajo, quedan todavía algunos sectores en que tal función continúan ejerciéndola otros Departamentos ministeriales, sin otra justificación de tal anomalía en una lógica organización administrativa de los servicios del Estado, que la de que, encomendada a aquéllos la concesión, ordenación e inspección de determinados

servicios públicos, como los transportes ferroviarios y marítimos, ellos mismos deberían intervenir y velar, en cuantas obligaciones, nacidas de la ley o de las concesiones, hubiesen de cumplir las Empresas de tales servicios. Y así la legislación sobre contrato de embarque y la reglamentación de trabajo a bordo han continuado bajo la competencia del Ministerio de Marina y las relaciones entre las Compañías ferroviarias y su personal han seguido siendo reguladas por el Ministerio de Fomento, mediante los Tribunales ferroviarios, primero, y los Comités paritarios de ferrocarriles, en la actualidad.

Pero es obvio que de una índole son las obligaciones que en cuanto a la manera de realizar los servicios de transportes se han de exigir a las Empresas, y por las cuales han de velar los Ministerios de Fomento y de Marina, y de otra muy distinta son las relaciones entre las Empresas y el personal por ellas empleado, que deben ser de la incumbencia exclusiva del Ministerio de Trabajo, como lo son en todos los demás sectores de la actividad nacional. En cuanto a la trascendencia que la aplicación de las Leyes de trabajo haya de tener en la realización de los indicados servicios, en cada caso podrá ser examinada y consultada por el Ministerio de Trabajo a los otros Departamentos a que corresponde la ordenación del Estado en aquellos transportes.

Por otra parte, el Instituto Social de la Marina, a más de sus funciones consultivas y de elaboración en materia de legislación de trabajo a bordo, tiene atribuida la misión antes encomendada a la Caja Central de Crédito marítimo, consistente en una acción de cooperativismo y mutualidad entre los elementos trabajadores del mar que, no por realizarse en este ramo profesional debe quedar aislada, sino que, al contrario, debe coordinarse con la de igual índole que el Estado ejerce por medio del Ministerio de Trabajo en el resto del campo cooperativo y mutualista de nuestro país.

Con tal criterio, el Gobierno provisional de la República ha acordado, y como Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda atribuida a la competencia exclusiva del Ministerio de Trabajo y Previsión la propuesta, aplicación e inspección de las Leyes de trabajo en todos los ramos de la actividad nacional, incluso en los servicios públicos de transportes y comunicaciones y en todas las clases de obras públicas.

Artículo 2.º Los Comités paritarios de ferrocarriles y el Tribunal ferroviario

de Conciliación y Arbitraje pasarán a depender del Ministerio de Trabajo y Previsión y continuarán funcionando conforme al régimen actual, mientras tanto que por el mencionado Departamento se estructuran y facultan de manera que se adapten en cuanto sea posible al régimen común de la organización corporativa nacional.

Artículo 3.º Pasará a depender igualmente del Ministerio de Trabajo y Previsión el Instituto Social de la Marina, con la organización, servicios y personal que actualmente tiene. Mientras tanto se dictan por el Ministerio de Trabajo las disposiciones pertinentes para acomodar tales servicios a la organización interna del Departamento, el Director general de Trabajo sustituirá al Director general de Navegación en la Presidencia del Instituto y será Vicepresidente primero el Presidente de la Comisión permanente del mismo organismo.

Artículo 4.º Los créditos consignados en el presupuesto de gastos del Ministerio de Marina para atención de los servicios del Instituto Social de la Marina serán transferidos al del Ministerio de Trabajo y Previsión y, a tal efecto, por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones pertinentes.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional  
de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

\*\*

El criterio del Gobierno fijado en la ampliación de juicio de menor cuantía para lo civil no podía quedar limitado a tal sector procesal, sino que había de extenderse a la jurisdicción contenciosoadministrativa.

A los motivos generales, aplicables por lo mismo a estos otros litigios, se suman algunos peculiares, tales como: la acentuación, conveniente en ellos, de una justicia pronta y de reducidos gastos; la eficacia práctica de la descentralización, desvirtuada de un modo indirecto, si toda sentencia es apelable, y la necesidad de librar a las Salas del Tribunal Supremo de un exceso injustificado de apelaciones que, entorpeciendo y, en rigor, paralizando, una jurisdicción creada para ser expedita y con un procedimiento simplificador, tarda, sin embargo, años en decidir los asuntos.

No ha pasado desapercibida en la reforma la protección especial que en los preceptos orgánicos de la jurisdicción contenciosoadministrativa se dispensa a

los intereses de la Hacienda, y a ello responde, principalmente, alguna de las medidas que en el articulado se adoptan.

En todo caso, el alcance de la reforma trasciende a aquel orden menos que a otros de la Administración, pues quedando intacta la potestad reglamentaria para fijar el límite del recurso de alzada en el procedimiento económicoadministrativo, está siempre en mano del Ministerio de Hacienda mantener, ampliar o reducir la cuantía que hoy permite la apelación gubernativa, y, en su virtud, puede atraer a decisión de los organismos centrales, en la vía gubernativa, los asuntos cuya importancia o cuantía así lo aconseje, quedando contra la resolución que el Tribunal Central o el Ministro, en su caso, dicten, el recurso en única instancia ante la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Por ello no se ha fijado un límite inferior a las 20.000 pesetas para los efectos de este Decreto, aun cuando por el menor coste de los pleitos contenciosoadministrativos, y por no exceder jamás de dos instancias podría pensarse en una cantidad más reducida como divisoria, sin el peligro de que la absorbieran los gastos del litigio.

Por cuanto indicado queda, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º El límite de 20.000 pesetas establecido en lo civil para los juicios de menor cuantía, se extenderá a la jurisdicción contenciosoadministrativa, al efecto de no ser apelables las sentencias ni tampoco los autos incidentales que recaigan en pleitos comprendidos dentro de tal límite. Podrán seguirse utilizando cuando procedan, conforme a la ley reformada de 22 de junio de 1894, los recursos de nulidad y revisión.

Esto no obstante, el Ministerio fiscal, cuando estime gravemente dañosa y errónea la doctrina sentada por un Tribunal provincial, podrá, en analogía con el recurso de casación que en beneficio de la doctrina legal establece la ley de Enjuiciamiento, interponer un recurso extraordinario de apelación para ante la respectiva Sala del Tribunal Supremo.

Este recurso extraordinario de apelación se interpondrá en el término de tres meses, previa consulta a la Fiscalía del Tribunal Supremo, la cual dará instrucciones con la aprobación del Ministerio respectivo.

El recurso de apelación se decidirá por las respectivas Salas del Supremo en pleno y, dejando intacta la situación jurídica particular creada por el fallo de que se recurra, fijará la doctrina legal, cuya inobservancia podrá ser origen de responsabilidad para los Tribunales inferiores.

Artículo 2.º Fijado el límite de 20.000 pesetas, a los efectos tan solo de la apelación, subsisten los preceptos hoy en vigor, en cuanto marcan límites para la sustanciación y necesidad de vistas en la primera instancia.

El Tribunal provincial se constituirá, necesariamente, con cinco Jueces incluido el Presidente.

Las sentencias firmes de los Tribunales provinciales se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL.

Artículo 3.º Contra las sentencias de los Tribunales provinciales que no fueran firmes a la fecha de la publicación de este Decreto y cuya vista se hubiera celebrado con anterioridad a la misma, podrá interponerse, si procediera, el recurso de apelación, que se sustanciará conforme a derecho.

Seguirán también su curso las apelaciones ya formalizadas, pero si sólo estuvieran interpuestas sin haber transcurrido el término del emplazamiento y la parte apelante fuese el Fiscal, podrá desistir de ellas, comunicándolo al Ministerio respectivo, transcurridos diez días sin recibir del mismo instrucciones en sentido contrario.

Para el fallo de las apelaciones pendientes por cuantía inferior a la fijada en el artículo 1.º, sólo se celebrará vista cuando lo pidan todas las partes; cuando, solicitada por alguna, entendiéndose la Sala del Tribunal Supremo que procede acceder, por la novedad o complicación del caso, y cuando la excepción de incompetencia viniera ya planteada desde la primera instancia o el Magistrado ponente tuviera dudas sobre la posibilidad de estimarla de oficio.

Estas mismas reglas de simplificación procesal se aplicarán, con carácter permanente, a los pleitos de menor cuantía que deba conocer en única instancia una sala del Tribunal Supremo, por emanar la resolución recurrida de la Administración Central.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos treinta y uno

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

*Niceto Alcalá Zamora y Torres*  
(Gaceta 9 mayo de 1931).

\*\*\*

MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### DECRETO

Uno de los postulados de la República y, por consiguiente, de este Gobierno provisional, es la libertad religiosa. Con este derecho, España se sitúa en el plano moral y civil de las democracias de Europa y de aquellas democracias de América que, desprendidas de España, se anticiparon en la conquista de las instituciones que aquí acaban de estatuirse. Libertad religiosa es, en la Escuela, respeto a la conciencia del niño y del Maestro. El Gobierno provisional de la República desertaría de sus compromisos si rápidamente no se inclinara ante este deber y lo cumpliera. Corresponderá a las Cortes constituyentes resolver sobre la estructura del Estado, la delimitación de Poderes y las orientaciones de la enseñanza; pero no se invade la función que a las Cortes constituyentes compete, disponiendo que España deje de ser una excepción y haciendo que en la Escuela española haya una libertad absoluta en la instrucción religiosa.

Por todo ello, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º La instrucción religiosa no será obligatoria en las Escuelas primarias, ni en ninguno de los demás Centros dependientes de este Ministerio.

Artículo 2.º Los alumnos cuyos padres signifiquen el deseo de que aquéllos la reciban en las Escuelas primarias, la obtendrán en la misma forma que hasta la fecha.

Artículo 3.º En los casos en que el Maestro declare su deseo de no dar esta enseñanza, se le confiará a los Sacerdotes que voluntaria y gratuitamente quieran encargarse de ella en horas fijadas, de acuerdo con el Maestro.

Artículo 4.º Quedan abolidas todas las disposiciones vigentes que estén en pugna con el espíritu y la letra de este Decreto,

Dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

*Niceto Alcalá Zamora y Torres*

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

*Marcelino Domingo Sanjuán*

(Gaceta 9 mayo de 1931).

\*\*\*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### ORDEN

Excmo. Sr.: Siendo evidente que el nuevo régimen de Gobierno establecido en España ha de tender a que desaparezca todo privilegio o monopolio que limite la libertad de la contratación lícita, es de necesidad modificar, ampliándolo, el artículo 35 del Reglamento oficial para la celebración de espectáculos taurinos, aprobado en 12 de julio de 1930.

Fundado en esta consideración, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

El artículo 35 del Reglamento vigente para la celebración de espectáculos taurinos se entenderá redactado en esta forma: «Las Empresas tienen absoluta libertad, dentro de las condiciones reglamentarias, para la adquisición de toros, caballos, monturas, puyas, banderillas y demás elementos que se utilizan en las corridas, sin que ni los lidiadores ni los ganaderos, por sí o en nombre de las Asociaciones que representan, puedan exigir a dichas Empresas que los toros sean adquiridos de persona o entidad designada por aquéllos, así como tampoco puedan imponer que los otros elementos para la lidia sean facilitados por contratistas y constructores determinados.»

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de mayo de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

(Gaceta 10 mayo de 1931).

\*\*\*

MINISTERIO DE ECONOMIA  
NACIONAL

#### ORDEN CIRCULAR

Aunque el Decreto acordado por el Gobierno provisional de la República, con fecha 7 de los corrientes, para estimular el laboreo de las fincas rústicas con arreglo a la época y cultivo según uso y costumbre de buen labrador, se halla redactado en términos tan claros, concretos y sencillos que no es de creer se le otorgue otra interpretación que la única que directamente se desprende de su articulado y de la breve exposición que le precede, considero, sin embargo, oportuno llamar la atención de los señores Gobernadores civiles en su doble carácter de representantes del Gobierno en las provincias y de superiores jerárquicos de los Ayuntamientos, a fin de que euiden de que el cumplimiento de dicho Decreto tenga lugar conforme corresponde a los altos propósitos que lo inspiran, sin que sea utilizada dicha disposición para agravio de los intereses legítimos de la propiedad o del trabajo, ni como instrumento de orden legal para satisfacer deseos de carácter personal. El régimen agrario y social de Cataluña hará seguramente innecesaria la aplicación del Decreto en su territorio; si en algún caso, sin embargo, los Gobernadores de Barcelona, Gerona, Lérida o Tarragona hubieren de intervenir por los motivos y con

el carácter que se acaba de exponer, habida cuenta del párrafo 2.º del artículo 2.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 9 de los corrientes, lo harán procediendo de acuerdo con la Generalidad de Cataluña.

El Gobierno provisional de la República no se refiere en su decreto más que a las fincas ya roturadas, y aunque tiene muy presente la necesidad urgente de que se solucione mediante las adecuadas fórmulas jurídicas el problema planteado por las grandes extensiones de tierras incultas que existen, el Decreto que la presente circular comenta es ajeno a ese problema, porque, como se lee en su artículo 1.º, tan sólo es aplicable a las tierras ya expuestas en cultivo.

En la determinación por las Comisiones municipales de Policía rural de los programas de trabajo de laboreo que el Decreto establece, habrá que atender en primer término a la clase de cultivo de la finca de que se trata, sin que sea lícito variar la explotación, sino atenerse a seguir el orden de cultivo que ésta requiera. Ni que decir tiene que los propietarios son los únicos con facultades para establecer en sus fincas las plantaciones que tengan por conveniente, manteniendo o no las existentes y variándolas cuando les parezca oportuno; de suerte que los programas de trabajo antes aludidos estarán naturalmente sometidos a la voluntad de los propietarios para que sus predios sean dedicados a unas u otras producciones, y para variar o no las existentes.

Punto esencial es que se tenga también en cuenta las conveniencias propias de cada época para las labores a realizar en los lugares en que las fincas radiquen y en función de los cultivos a que se hallen dedicadas o dediquen a voluntad de sus propietarios. El Decreto no persigue si quiera el mejoramiento técnico de los métodos de laboreo, por lo que los programas de trabajo se contraerán a seguir los acostumbrados en cada comarca, pues aunque no desconoce tampoco el Gobierno la necesidad de que el sistema de las explotaciones agrícolas se adecúe a los procedimientos que la ciencia agronómica preconiza como más eficaces y que no suelen ser generalmente observados, el Decreto de 7 de los corrientes no intenta abordar ni abordará esa cuestión, a la que es extraño. Será, pues, el uso y costumbre de buen labrador en cada término municipal el guía a que las Comisiones habrán de sujetarse, fijando las labores y ordenando sean realizadas, en su caso, sin introducir innovación alguna en lo que venga haciéndose habitualmente por las clases labradoras.

La posibilidad de que se designen Peritos Prácticos para sustituir a los técnicos, donde no haya de éstos, se ha admitido, habida cuenta de que la mayor parte de los pueblos carecen de ellos, y su intervención, en estos casos, hubiera producido demoras y gastos que restarían eficacia a la obra gubernamental y gravaría la tramitación de los sencillos y rápidos expedientes arbitrados para el amparo y garantía de todos los derechos, pues aunque ha sido frecuente en algunas regiones que las Alcaldías repartiesen entre los propietarios los braceros sin trabajo, a los cuales aquéllos han solido otorgar jornales sin protesta alguna, a pesar de que la asignación del número de braceros siempre se hizo discrecionalmente por las citadas Autoridades locales sin informes periciales ni intervención de Jueces de ninguna clase, el Gobierno ha querido que desaparezca o disminuya la adopción de medidas de esa naturaleza, que además del carácter de mendicantes que casi imprimían a los trabajadores, repartían éstos en proporción al volumen de propiedad, con evidente lesión de los propietarios que cultivaban bien, sin otra voluntad ni freno que la decisión de las Al-

caldías y bajo la coacción moral de la masa de los sin trabajo. Se trata, por tanto, de sustituir una práctica antigua y generalizada, sin ordenación jurídica, por una medida sobre la que en su día se pronunciará el Parlamento y que por ahora surte los fines relacionados en la exposición del Decreto, salvaguardando los intereses de la propiedad con informes periciales y bajo los auspicios de la justicia municipal.

Siempre que las Comisiones municipales hayan de utilizar Peritos prácticos, además de atender a la fama de honrra de bien y probidad moral del que elijan, preferirán a la persona que por sí cultive o intervenga en el cultivo de fincas de condiciones análogas a la de que se trate, y las Comisiones fijarán los programas de trabajo, atendiendo, en primer término, a los inmuebles de mayor extensión, pero sin que esta prevención fije ningún orden que inevitablemente haya de seguirse, sino una orientación que inspire sus intervenciones.

Cuidarán, además, las repetidas Comisiones de que todas las notificaciones de los programas de trabajo como del importe de éstos, cuando sean verificados para suplir la omisión de los propietarios, sean notificados a los mismos personalmente, acreditándose en el expediente que así ha tenido lugar, mediante la firma del interesado en el duplicado de las cédulas que al efecto se libren o de dos testigos vecinos de la localidad y que no sean empleados o agentes municipales, cuando los propietarios no sepan, no quieran o no puedan firmar.

Por último, por cuantos medios de difusión estén a su alcance, procurará V. S. se tenga conocimiento en la provincia de su mando de los servicios que los Pósitos y el Crédito Agrícola están dispuestos a prestar a los propietarios de fincas, caldos o frutos, que reglamentariamente lo soliciten, publicándose la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia y comunicándose sin tardanza a los Ayuntamientos de la misma.

Madrid, 12 de mayo de 1931.

NICOLAU D'OLWER

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 13 mayo de 1931)

\*\*\*

GOBIERNO PROVISIONAL  
DE LA REPUBLICA

#### PRESIDENCIA

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Propuesta provisional del mes de marzo de 1931, correspondiente a los destinos vacantes, dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, publicados en la Gaceta número 60 del día 1.º de dicho mes, con expresión de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y Armada a quienes se proponen, por ser los que mayores méritos reúnen al juicio de las Autoridades expresadas entre los presentados para optar a dichos destinos, en las respectivas Corporaciones.

PROVINCIA DE BALEARES

Diputación provincial de Palma de Mallorca

186. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

Ayuntamiento de Ciudadela

187. Sereno, Sargento Ricardo Llach Llach, con 4-2-15 de servicio y 0-1-29 de de empleo. (Natural y vecino.)

Ayuntamiento de Mahón

188 y 189. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río  
190. Portero, Cabo Mariano Ferrer Costa, con 3-0-0 de servicio. (Natural y vecino.)

#### NOTAS

1.ª Todos los destinos que figuran desiertos se publicarán nuevamente a

concurso, con arreglo a lo ordenado en las disposiciones vigentes.

2.ª Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional se harán a esta Junta en el plazo de diez días los que residan en la Península y de veinte los de Canarias, a partir de la fecha de la publicación de esta propuesta en la Gaceta, anticipando estos últimos la noticia por telégrafo antes de los diez primeros días. En caso contrario no surtirá efecto alguno.

3.ª Los individuos propuestos en esta provisional desempeñarán el cargo con carácter interino hasta que transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la Gaceta la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.ª No figuran en esta relación los individuos a quienes las entidades respectivas hayan dejado fuera de concurso por distintos conceptos, ni los que no hayan alcanzado destinos por tener los propuestos mayores méritos.

Madrid, 9 de mayo de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

(Gaceta 12 mayo de 1931)

### SECCION DE LA GACETA

Núm. 1148

#### AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de mayo de 1931

La Comisión especial de Ensanche, propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos y conceptos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes.

	Pesetas
Cap. 1.º—Obligaciones generales.	284'24
Id. 2.º—Representación municipal.	»
Id. 3.º—Vigilancia y seguridad.	»
Id. 4.º—Policía urbana y rural.	208'33
Id. 5.º—Recaudación.	»
Id. 6.º—Personal y material de Oficinas.	2.944'16
Id. 7.º—Sanidad e higiene.	»
Id. 8.º—Beneficencia.	»
Id. 9.º—Asistencia social.	»
Id. 10.—Instrucción pública.	»
Id. 11.—Obras públicas.	15.017'26
Id. 12.—Montes.	»
Id. 13.—Fomento de intereses comunales.	»
Id. 14.—Servicios municipalizados.	»
Id. 15.—Mancomunidades.	»
Id. 16.—Entidades menores.	»
Id. 17.—Agrupación forzosa.	»
Id. 18.—Imprevistos.	104'16
<b>Total.</b>	<b>18.558'15</b>

En Palma a seis de mayo de mil novecientos treinta y uno.—Aprobado por la Comisión Gestora. Así resulta del acta de la sesión de hoy.—El Presidente, Francisco de Sales Aguiló.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Núm. 1174

#### AYUNTAMIENTO DE MAHON

Debiendo el mozo Sebastián González Florit, del reemplazo de 1927, justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su padre José González Jorge, en la revisión del expediente de prórroga de primera clase que se le tiene concedida, y cuyo paradero se ignora durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 de su Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José González Jorge, se sirva participarlo a

esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José González Jorge cuenta 54 años de edad, es natural de Cádiz, de estatura baja y facciones regulares.

En Mahón, 12 de mayo de 1931.—El Alcalde, Pedro Pons Sitjes.

Núm. 1166

#### AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de esta villa, así como las relaciones de variación del Registro Fiscal de Edificios y Solares y relación general del recuento de Ganadería de este término municipal, cuyos documentos han de servir de base para la formación de los repartimientos de 1932, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Campanet 11 mayo de 1931.—El Alcalde, Pedro Gual.

Núm. 1175

#### AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Formado el Padrón de habitantes de este término municipal, conforme a los datos ofrecidos por la inscripción general del Censo de Población, llevada a cabo en diciembre último, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a efectos de reclamación, advirtiéndose que terminado que sea dicho plazo no será admitida ninguna.

Porreras 12 mayo 1931.—El Alcalde, Juan Mora.

Núm. 1176

#### AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Formados los apéndices al amillaramiento de este término municipal, como también las relaciones de altas y bajas al Registro Fiscal de Edificios y Solares que han de servir de base para la confección del repartimiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria y el padrón de edificios y solares, para el próximo ejercicio de 1932, estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, transcurridos los cuales ninguna será admitida.

Felanitx 13 mayo de 1931.—El Presidente de C. G., P. Oliver.

Núm. 1177

#### AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Formados por este Ayuntamiento los padrones para el cobro de los arbitros sobre «Desagüe de canalones, canales, entradas de carruajes, puertas, ventanas, escalones, toldos, etc.», «Postes postecillos, palomillas y líneas aéreas» y sobre «Inquilinato» para el actual ejercicio, estará de manifiesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el B. O.

Marratxi 12 de mayo de 1931.—El Alcalde, Antonio Cañellas.

Núm. 1178

#### AYUNTAMIENTO DE ESTELLENCHS

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1930 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Estellenchs a 12 de mayo 1931.—El Alcalde, Bernardo Alemañy.

Núm. 1180

#### AYUNTAMIENTO DE SELVA

Formados los apéndices del amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y registro fiscal de edificios y solares para el año 1932 se hallan expuestos dichos documentos al público, a los efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día quince de mayo próximo.

Selva 30 de abril de 1931.—El Alcalde, Juan Vives.

Núm. 1179

#### AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO

El Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8 del actual acordó publicar concurso para la confección de una carrocería de un coche fúnebre que ha de servir para la conducción de cadáveres al Cementerio, debiendo utilizar para ello un cocheo galera propiedad del Ayuntamiento; los que deseen tomar parte en este concurso deberán presentar gratuitamente sus proyectos y presupuestos por medio de pliegos cerrados en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia.

Campos del Puerto 12 de mayo de 1931.—El Alcalde, Bartolomé Mas.

Núm. 901

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno de esta villa durante el tercer cuatrimestre de 1930.

Sesión ordinaria del día 24 de octubre.—Se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada.

Se acuerda aprobar un suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente.

Se acuerda aprobar por unanimidad el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931, que se exponga al público y se remita una copia certificada del mismo a la Delegación de Hacienda a los efectos prevenidas en el Estatuto Municipal.

Se acuerda adquirir una parcela de terreno en el Palmer para construir en ella las dos escuelas rurales por la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas.

Se acuerda construir el piso de los pasillos del ala derecha del Cementerio Católico de esta villa y que sea de hormigón, que se anuncie la subasta arregladamente al pliego de condiciones y presupuesto aprobado.

Se acuerda señalar el día 25 de noviembre próximo a las nueve para celebrar la subasta de los arbitros municipales y para dicho día a las once la subasta de las obras del Cementerio según pliego de condiciones y presupuestos aprobados.

Se acuerda por nueve votos en contra de cuatro hacer una contrata con la Banda La Camponense para solemnizar las fiestas y ferias durante el año.

El Concejal don Gabriel Morell protestó de dicha contrata por varias circunstancias que expuso.

Contestó el Concejal don Alberto Gomila que las condiciones que exponía el señor Morell habían de constar en el contrato que se formalizaría con dicha Banda.

El Concejal don Bartolomé Ballester Ballester propuso al pleno que al convocarse sesión ordinaria se pusiese a la orden del día en las papeletas de los asuntos a tratar.

Se pasó a votación nominal dicha propuesta quedando desestimada por nueve votos y dos papeletas en blanco en contra de uno.

El Sr. Gomila popuso al pleno se diese cumplimiento al acuerdo tomado por el pleno en sesión de 23 de octubre de 1929, en que se acordó expropiar unas casas y corral lindantes con otras fincas propiedad del Ayuntamiento y que se autorizara al Sr. Alcalde para hacer las debidas gestiones con los propietarios para una avenencia y de lo contrario para empezar el expediente de expropiación forzosa.

Propuso el señor Morell no se comprenden dichas fincas hasta que el plano de las obras que deben edificarse tengan estado legal es decir sean aprobadas por el Ayuntamiento y tengan utilidad inmediata.

Pasada a votación nominal la proposición del señor Gomila fué aprobada por nueve votos en contra de tres.

Se dieron por terminadas las sesiones ordinarias del tercer cuatrimestre.

Sesión ordinaria del día 1.º de noviembre.—Se dió lectura acta de la anterior que fué aprobada.

Se procedió a la formación de las listas de electores que han de tener derecho a la elección de Compromisarios para la de Senadores.

Una vez formada se acuerda se exponga al público por término de veinte días a efectos de reclamación.

Se procedió a la elección de los vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte Real y personal a los efectos del Real decreto de 11 de septiembre de 1918.

Una vez designados manifestó el señor Presidente prosiguiera el proceso de constitución de las comisiones según las disposiciones vigentes.

Propuso el señor Alcalde ensanchar el camino del Cementerio, acordándose nombrar una Comisión para conseguir la ampliación del expresado camino.

Se presentó un proyecto de contrato con la Banda La Camponense, siendo aprobado por unanimidad.

Sesión extraordinaria del día 31 de diciembre.—Se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada.

Se acuerda expropiar un solar al extremo de la calle de Serrano para destinarlo a vía pública, para lo cual el apoderado de la Banca March había abonado mil pesetas.

Manifestó el Sr. Alcalde que varios vecinos le habían propuesto abrir un pasaje que desde el establecimiento del predio La Barrala vaya a desembocar en el Torrente de Son Catlar debiendo de expropiarse para ello unas pequeñas parcelas de terreno y dichos vecinos querían abonar la mitad del coste de la expropiación.

Se acuerda por unanimidad estar conformes con dicha proposición nombrando una Comisión para que intervenga en dicho asunto.

Propuso al Sr. Alcalde se acordara solicitar a la Exema. Diputación Provincial acuerde que el camino vecinal que desde la carretera de los Baños a las Salinas pase a depender de dicha Corporación.

Se acuerda estar en un todo conforme con dicha proposición.

Se acuerda autorizar al Sr. Alcalde para firmar las escrituras de compra de las parcelas de terrenos que se necesitan para el ensanche del Camino del Cementerio.

De acuerdo con la electroagícola se acuerda prorrogar por un año la contrata del alumbrado público de esta villa.

Por varios vecinos de esta villa se presentaron dos proyectos del Patronato escolar uno en el barrio del Palmer y el otro en el de Son Catlar cuyos proyectos de reglamentos una vez examinados y discutidos fueron aprobados por unanimidad.

Se acuerda construir unos tinglados en la Plaza pública.

Se acuerda empezar los trabajos de prestación personal.

El extracto que antecede ha sido aprobado en sesión celebrada en el día de hoy.

Campos del Puerto a 27 de marzo de 1931.—El Secretario, Juan Xamena.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Burguera.

\*\*\*  
Núm. 666

**AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA**  
Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Corporación, en las sesiones celebradas desde el último periodo cuatrimestral de 1930 hasta el primero de 1931 inclusive, que forma el Secretario, en cumplimiento de lo que preceptua el artículo 227 del Estatuto municipal y demás disposiciones legales vigentes.

Sesión extraordinaria del día veinte y tres de octubre de 1930.—Se acordó: Que los proyectos y planos correspondientes del camino vecinal llamado de «Son Talent y S'Heretad»; de reforma de alineación y rasante de la calle de la Luz, y parte de la del Puerto y Plaza de Oriente; y reforma de las calles del Centro, Soledad, A. y B., formados por el Señor Arquitecto de la Excm. Diputación Provincial, sean expuestos al público para efectos de reclamación durante treinta días hábiles mediante las formalidades legales debidas. Expresar la satisfacción y conformidad con la actuación de Don Miguel Caldentey Ginard en la alcaldía, ratificándole la confianza que le otorgó la Corporación al designarle, y que continúa disfrutando; que la Comisión del ramo revise y estudie el estado y distribución del alumbrado público, a fin de realizar las modificaciones que acaso procedan. Instalar un buzón en la casa estanco que tiene abierta en Cala Ratjada D. Pedro Antonio Masanet Masanet.

Sesión extraordinaria de veinte y siete de noviembre de 1930.—Se acordó: La aprobación del presupuesto municipal ordinario para 1931, y que se remitiera a la Delegación de Hacienda de la provincia copia certificada del mismo. Autorizar ampliamente a la Comisión municipal permanente, para resolver todo lo concerniente a la realización de exacciones y recursos de todas clases para el indicado presupuesto de 1931, designando una Comisión, para fijar las condiciones y tipos que habrán de regir para los ingresos que se cedan en arriendo mediante subasta. No conceder a D. Antonio Flaquer Juan, permiso para llevar a efecto en solar situado en la calle de Poniente, la instalación de una aserradora mecánica movida con motor de gas pobre, de veinte caballos de fuerza, según había solicitado.

Sesión extraordinaria del día once de enero de 1931.—Se acordó y practicó la formación del alistamiento de mozos para el reemplazo del corriente año.

Sesión extraordinaria del día veinte y cinco de id.—Se acordó y practicó la rectificación del alistamiento de mozos para dicho reemplazo de 1931.

Sesión extraordinaria del día ocho de febrero de 1931.—Se acordó la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de mozos del reemplazo indicado.

Sesión ordinaria del día nueve de febrero de 1931.—Se aprobó el acta de la anterior y se acordó: Que durante el corriente ejercicio de 1931, se haga uso de la prestación personal y de transportes para los servicios y obras municipales a que la misma puede ser aplicada; votando por ahora un turno y fijándose la forma y condiciones en que ha de realizarse, y en su caso redimirse. Hacer constar que durante el plazo de exposición al público, no se había producido reclamación alguna respecto de los planos de un camino vecinal de «Son Talent y S'Heretad»; de las calles de la Luz, del Puerto y Plaza de Orient, y de las del Centro, de Soledad, A. y B., declarándolos aprobados definitivamente. Nombrar a Doña

Maria Magdalena Cañadas Moll, Comadróna municipal de esta villa, con el haber de seiscientas pesetas anuales que al efecto se hallan consignadas en presupuesto. Cooperar con un donativo de cien pesetas a la reparación del Oratorio del Castillo de esta villa. Designar una Comisión de Concejales para la fijación de alquileres de los edificios afectados por el arbitrio sobre inquilinatos, y otra para la clasificación de vehículos de tracción animal para fijación de cuotas en el arbitrio sobre rodage por vías municipales. Conceder autorización a D. Antonio Flaquer Juan, para ampliar su industria de fábrica de aserrar situada en la calle del Sur, aumentando en cierta forma los aparatos y elementos de trabajo. Darse la Corporación por enterada de que el Veterinario municipal D. Antonio Gili Sureda, había sido nombrado Inspector de carnes de la villa de Artá, y de que por ahora, ejercerá sólo temporalmente y con carácter de interino su empleo en esta población. Efectuar cierta modificación en el alumbrado público que afecta a las calles del Puerto, Monte y Estrella. Aceptar con entusiasmo una reforma iniciada por varios propietarios, de la carretera de Cala Ratjada que conduce al Faro, y prestar el concurso moral de la Corporación a la realización de tal modificación. Aprobar las diligencias realizadas por el Señor Alcalde y por una Comisión de Concejales, en el punto llamado «Son Moll o Na Ferradura», respecto de cierta construcción intentada por D. Julio Otero Feijóo, y facultar al propio Sr. Alcalde para que adopte las medidas que estime conducentes para evitar dificultades a la realización de lo proyectado por el Ayuntamiento sobre urbanización en la aldea de Cala-Ratjada. Hacer constar en acta una relación expresiva de los trabajos y servicios administrativos que constituyen la principal labor realizada por esta Corporación, desde el primero de marzo al treinta y uno de diciembre del próximo pasado año de 1930. Que la Comisión de Policía rural practique una visita al torrente llamado «d'en Gelabert» y punto llamado «C'as Estel», con el fin de resolver una queja formulada por varios propietarios interesados. Que por medio de la prestación personal, se transporte el bordillo y adoquines para varias cunetas que ha de construir el Estado en la calle de Palma, autorizando al Señor Alcalde y a la Comisión municipal permanente para adoptar en este particular las resoluciones que crean convenientes para la población. El Señor Alcalde expresó su satisfacción por la buena actuación, lealtad y asiduidad de los señores del Ayuntamiento en cooperar al mejor servicio público municipal en todos los órdenes, por lo cual daba las más cordiales gracias; también expresó su beneplácito para todos los empleados, por su lealtad y obediencia en el cumplimiento de su respectivo cometido, significando algunas recompensas concedidas con tal motivo, acordando el Ayuntamiento darse por enterado y prestar su aprobación.

Capdepera diez y seis febrero mil novecientos treinta y uno.—El Alcalde, M. Caldentey. — El Secretario, Pedro José Vaquer.

\*\*\*  
Núm. 1167

Don Bartolomé Estradas y Cursach, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de la villa de Valldemosa provincia de las Baleares.

Certifico: Que en sesión celebrada el día de hoy por la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa al objeto de nombrar los Tribunales del Censo Electoral, por unanimidad de dicha Junta, han resultado nombrados los señores siguientes:

Sección única  
Presidente: D. Antonio Marroig y Vives.  
Suplente: D. Sebastián Más y Coll.

Adjunto: D. Antonio Lladó y Juan.  
Suplente: D. Antonio Morell y Homar.  
Adjunto: D. Tomás Lladó y Capllonch.  
Suplente: D. Antonio Más y Mercant.

Y para su remisión al Excmo. Gobernador civil de la provincia expido el presente en Valldemosa a veinte y nueve de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Bartolomé Estradas.—Antonio Palmer, Secretario.

\*\*\*  
Núm. 1164

Don Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del partido de Inca.

EDICTO.—Por el presente y en cumplimiento de providencia recaída en el sumario que me hallo instruyendo sobre muerte de José González, ocurrida en el domicilio de Pedro-Juan Martorell Ferrer, de la calle de La Parra, número ocho, de la ciudad de Alcudia (Mallorca), el día ocho del actual, en cuyo domicilio se hallaba hospedado; se anuncia tal muerte de José González, de veinte y cinco años, soltero, natural de Galicia, y que trabajaba en una brigada de la carretera que desde Palma conduce a la citada ciudad de Alcudia, en calidad de Capataz, ignorándose las demás circunstancias personales; citándose por el presente a los parientes y familiares del referido interfecto, a fin de que en el plazo de diez días al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado a efectos de rendir declaración, instruirles del derecho que les reconoce el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y recoger las prendas de vestir que pertenecieron al González; advirtiéndoles que si no comparecieren en dicho plazo se les tendrá por instruido de tal artículo y demás efectos.

Inca doce de mayo de mil novecientos treinta y uno.—Gabriel Alou.—P. El Secretario, Juan Colí.

\*\*\*  
Núm. 1170

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En autos incidente de pobreza que ante el Juzgado de 1.ª instancia de Inca y Secretaría del infrascrito, sigue Miguel Estela Ribas, con citación de Antonio y José Estela Ribas y de otros, cumpliendo providencia de fecha once de los corrientes, se emplaza a los expresados Antonio y José Estela Ribas, que se hallan ausentes en ignorado paradero, para que dentro de nueve días, comparezcan en dichos autos y contesten la demanda personándose en forma; previniéndoles que si no comparecen, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Inca doce mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario accidental, Juan Colí.

\*\*\*  
Núm. 1168

El Comandante Militar de Marina de la provincia de Mallorca y Director Local de Navegación y Pesca Marítima.

Hago saber: Que siendo insuficiente un sólo Guardapescas para atender debidamente la vigilancia de dicha industria en esta provincia marítima y a fin de que con el que ya existe pueda ejercerse la citada vigilancia con mayor extensión; en virtud de acuerdo de la Junta Provincial de Pesca, he tenido a bien nombrar Guardapescas Jurado de esta provincia marítima al individuo Juan Mari Serra, el cual ha demostrado reunir las condiciones y conocimientos que determinan el Reglamento de dicha clase aprobado por Real Orden de 28 de agosto de 1928 (D. O. n.º 200).

Por tanto, ruego a las Autoridades de otras jurisdicciones que en caso necesario, le presten los auxilios que requiera, para el mejor desempeño de su cometido.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los interesados en la industria de pesca para que sea reconocido y respetado como tal Guardapes-

cas Jurado de esta provincia marítima.  
Palma a 12 de mayo de 1931.—Juan N. Domínguez.

\*\*\*  
Núm. 1171

#### JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MENORCA

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Junta que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que a continuación se relacionan necesarios al Parque de Intendencia de esta Plaza y almacenes en Mercadal cuyo acto tendrá lugar el día 29 del actual a las 11 de la mañana, en las oficinas del Regimiento de Infantería de Mahón.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos, debiendo ser entregadas las de harina con 10 días de anticipación para su análisis por dicho Parque, haciendo constar en las referidas ofertas la procedencia de los artículos; justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Se admitirán proposiciones por la totalidad o parte de los artículos tanto para los de Mahón como para los de Mercadal.

Los adjudicatarios deberán depositar el diez por ciento del importe de sus ofertas, el cual les será devuelto una vez efectuada la entrega de los artículos en el plazo fijado y caso de incumplimiento, con el indicado depósito se satisfará la diferencia que en más resulte con la nueva compra que la Junta realice por dicho motivo.

Con arreglo a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el Parque de Intendencia de esta Plaza, Santa Ana número 4 los días laborables de 11 a 13, la cebada deberá ser limpia y por tanto exenta de polvo, piedras y semillas extrañas.

#### Artículos que se citan

Cebada, 380 qqm.—Harina para pan de Hospital, 12 qqm.—Harina para pan de tropa 180 qqm.—Paja para pienso, 550 qqm.—Carbón vegetal, 25 qqm.—Leña de tronco cortada y rajada, 200 qqm.

#### Artículos a entregar en Mercadal

Cebada, 40 qqm.—Paja para pienso, 50 qqm.

Mahón 11 de mayo de 1931.—El Comandante de Intendencia Secretario, José Valero.—V.º B.º—El Presidente, Vidal.

\*\*\*  
Núm. 1172

#### COMISION DE COMPRAS

##### DEL HOSPITAL MILITAR DE MAHÓN

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Comisión que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que se expresan a continuación, necesarios al Hospital Militar de esta Plaza durante el mes de Junio próximo el día 29 del actual a las doce horas ante la expresada Comisión.

Los vendedores presentarán ofertas en papel común con muestras de los artículos susceptibles de ello, justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderado el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Hospital Militar de esta Plaza los días laborables de once a trece.

#### Artículos que se citan

50 litros de aceite vegetal de primera.—120 litros de aceite vegetal de segunda.—10 kilos de bacalao.—10 quintales métricos de carbón de cok.—10 quintales métricos de carbón vegetal.—20 kilos de garbanzos.—130 kilos de jabón común.—40 kilos de pasas.—Carne limpia, biftec, hueso de vacas, sesos, jamón, tocino, leche de vacas, leche condensada, fideos, macarrones, gallinas, pescado, patatas, queso tierno y seco, fruta fresca, verduras, higos, vinos tinto y generoso, etc., lo que se necesite para el consumo.

Mahón 11 de mayo de 1931.—El Comandante de Intendencia Secretario, José Valero.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Vidal.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA